

TIPO PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMÚDEZ
DEMANDADO: LINA MARÍA VANEGAS GIRALDO
RADICADO: 68001-4003-027-2021-00328-01

CONSTANCIA: Pasa al despacho apelación de sentencia interpuesta por el extremo demandante, esto para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: 2021-00328 01

ADMÍTASE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada del demandante OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMÚDEZ contra la sentencia proferida el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE CONTRATO que interpusiera el recurrente contra la señora LINA MARÍA VANEGAS GIRALDO.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar **deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto**, lo anterior por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, el buzón de correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y en caso de no ser posible de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 ibídem, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 030 del 02 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

TIPO PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMÚDEZ
DEMANDADO: LINA MARÍA VANEGAS GIRALDO
RADICADO: 68001-4003-027-2021-00328-01

Código de verificación:

87f8730ae597e304c8b59368009fbee78723ba97dd37d0640ea7a76f5a4d3bd3

Documento generado en 29/04/2022 12:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**